

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante quejas ambientales con radicados SCQ-131-1027 del 06 de julio de 2023 y SCQ-131-1032 del 07 de julio de 2023, se denunció ante esta Corporación que en la vereda El Recodo - La Planta, del municipio de Marinilla, se realizaron movimientos de tierra con los cuales se rompió una tubería, generando descarga de aguas negras a la quebrada y olores insoportables.

Que el día 17 de julio de 2023, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-04664 del 31 de julio de 2023, en el que se estableció:

"El día 17 de julio de 2023, se realizó visita para la atención de la Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1027-2023. En la cual el interesado denuncia contaminación de una fuente de agua con aguas residuales provenientes de un alcantarillado, que fue destruido con un movimiento de tierra. En la inspección ocular se observó lo siguiente:

- ✓ *El predio visitado según la información catastral disponible en el sistema de información de Cornare, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-0159036, y se ubica en la vereda El Recodo del Municipio de Marinilla.*

- ✓ El predio, se ubica sobre la margen derecha de la Q. La Marinilla, parte baja de la cuenca, en donde la geomorfología predominante corresponde poco pendiente asociado a llanura. Las determinantes ambientales existentes en el predio visitado corresponden a: La ronda hídrica de la Q. Marinilla y POMCA del río Negro.
- ✓ El predio se ubica dentro del POMCA del río Negro aprobado por Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y los usos se establecen en la Resolución No. 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018. El predio presenta como zonificación ambiental Áreas de amenazas naturales que definen lo siguiente:

Áreas de Amenazas Naturales: Peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012).

- ✓ En el predio se inició con la actividad de movimiento de tierras con el uso de maquinaria pesada. Hasta el momento de la visita solo se había retirado la capa superior del suelo y con el material se conformó un Jarillón sobre el costado derecho de la Q. La Marinilla. El jarillón presenta una longitud de cerca de 200 metros y 1.0 metros de altura entre las coordenadas geográficas 6°10'6.71"N, -75°19'16.37"O y 6°10'5.30"N, -75°19'19.83"O.

Durante el recorrido se observa cartelera amarilla con la siguiente información: Solicitud de Licencia de Construcción mediante el radicado No. 25PR del 30 de marzo de 2023, a nombre de la sociedad INVERSIONES HURTADO SAS. Además, se encontró sello de la inspección de Policía de Marinilla en el cual se suspendió la actividad de movimiento de tierras.

- ✓ De igual manera, en la solicitud la comunidad informa sobre la contaminación producto de la descarga de aguas residuales. Al respecto se encontró que el predio objeto de la visita es cruzado por la tubería a través de la cual se descarga el efluente del STARD-STARnD, provenientes de la empresa Frigoantioquia. De acuerdo con lo averiguado en campo cuando se estaba realizando la actividad de movimiento de tierras la maquinaria efecto la tubería derivando que el fluente descargara sobre el suelo natural y no a la Q. La Marinilla. No obstante, la situación fue corregida por parte del personal de la empresa Frigoantioquia, reemplazando la tubería afectada. En el predio se perciben olores. Sin embargo, no se logró identificar el punto donde la tubería descarga a la Q. La Marinilla.

(...)

- ✓ La Corporación en el año 2021, acotó la ronda hídrica de la Q. La Marinilla la cual se soportó técnicamente en el documento denominado **"ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA EN LOS MUNICIPIOS DE MARINILLA, EL CARMEN DE**

VIBORAL Y EL SANTUARIO, ANTIOQUIA” que fue acogido mediante la Resolución No. 023-2021. A su vez, la cartografía asociada a la ronda hídrica de la Q. La Marinilla muestra que los retiros son variables con distancias entre 38 metros y 96 metros aproximadamente.

- ✓ La localización del jarillón conformado con el material removido fue grabado con la aplicación Fiels Área, y el mismo se identifica en la imagen anterior como la línea amarilla. Se visualiza además que el Jarillón se ubica dentro de la ronda hídrica de la Q. La Marinilla dentro de las zonas definidas como preservación y uso sostenible.

4. CONCLUSIONES:

- ✓ El movimiento de tierras realizado en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 018-159036 consistente en el descapote del terreno al parecer para acondicionamiento del lote para futuras constricciones, está interviniendo la ronda hídrica de la Q. Marinilla acotada mediante la Resolución No. 023-2021 y que para el predio presenta distancias entre 38 metros y 96 metros aproximadamente, toda vez que, el material removido fue utilizado para la conformación de un jarillón de cerca de 200 metros de longitud y 1.0 metros de alto, localizado a distancias entre 10 y 20 metros del cauce de la Q. La Marinilla. Dicha situación altera de manera negativa el componente hidrológico, al incrementar la cota natural del terreno y ocupando de manera irregular zonas susceptibles de inundación en sus periodos de retorno.

Ahora bien, se evidencia que el jarillón se localiza en las zonas definidos dentro de la ronda hídrica como de preservación y de uso sostenible. No obstante, la conformación del Jarillón va en contravía con los usos definidos dentro del documento técnico denominado **“ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA EN LOS MUNICIPIOS DE MARINILLA, EL CARMEN DE VIBORAL Y EL SANTUARIO, ANTIOQUIA”**

- ✓ Si bien inicialmente el paso de la maquinaria rompió la tubería de conducción del efluente del STARnD de la sociedad Frigoantioquia SA, personal de dicha empresa realizó la corrección y cambio de la tubería afectada por lo que la descarga actualmente se realiza a la Q. La Marinilla. No obstante, un área de cerca de 100 m² se observa empozamiento al parecer del agua que en su momento se descargó por la tubería afectada. (...). “

Que consultadas las bases de datos corporativas, el día 03 de agosto de 2023, no se encontró plan de acción ambiental para el movimiento de tierras ejecutado en el predio identificado con FMI 018-159036, sin embargo, se encontró un Plan de Acción presentado por la empresa Inversiones Hurtado Montoya S.A.S., mediante radicado CE-0436-2023 para el movimiento de tierras a desarrollar en la vereda La Planta, en el predio identificado con FMI 018-159037, y consultadas las

coordenadas establecidas en el Plan de Acción mencionado en los sistemas de información corporativos, coinciden con el lugar de las situaciones denunciadas.

Adicional a lo anterior, de conformidad con la visita realizada al inmueble, se logró determinar que la sociedad Inversiones Hurtado S.A.S., es la solicitante de licencia de construcción en el predio ya mencionado como propietaria del mismo, de acuerdo a la valla evidenciada en el lugar.

Que se consultó la empresa Inversiones Hurtado Montoya S.A.S. en el Registro Único Empresarial y Social- RUES, el día 03 de agosto de 2023, encontrando que se identifica con el Nit. 900.860.235-8, y su representante legal es el señor Jesús Orlando Hurtado Suárez, identificado con cédula de ciudadanía 70.901.250 (o quien haga sus veces).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que mediante Resolución Corporativa con radicado RE- 00023 del 05 de enero de 2021, se estableció el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario - Antioquia.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04664 del 31 de julio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla con la actividad no permitida, consistente en la construcción de un jarillón en el costado derecho de la quebrada La Marinilla, con una altura de 1 metro y una longitud de cerca de 200 metros, entre las coordenadas 6°10'6.71"N, -75°19'16.37"O y 6°10'5.30"N, -75°19'19.83"O, que se localiza a distancias entre 10 y 20 metros del cauce de la quebrada La Marinilla, debiendo conservar un retiro mínimo de 38 metros, alterando de manera negativa el componente hidrológico de la misma al incrementar la cota natural del terreno y ocupando de manera irregular, zonas susceptibles de inundación. Lo anterior en el predio identificado con FMI 018-159037, según el Plan de Acción Presentado y las coordenadas de la intervención, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, y evidenciado por esta Autoridad Ambiental el día 17 de julio de 2023, en visita que se registró mediante informe técnico IT-04664 del 31 de julio de 2023. La medida preventiva se impone a la empresa Inversiones Hurtado Montoya S.A.S., identificada con el Nit. 900.860.235-8 y representada legalmente por el señor Jesús Orlando Hurtado Suarez identificado con cédula de ciudadanía 70.901.250, (o quien haga sus veces), como responsable de las intervenciones.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1027 del 06 de julio de 2023.
- Queja ambiental SCQ-131-1032 del 07 de julio de 2023.
- Informe técnico IT-04664 del 31 de julio de 2023.
- Escrito con radicado CE-04361 del 13 de marzo de 2023.
- Consulta RUES, realizada el día 03 de agosto de 2023, para la empresa Inversiones Hurtado Montoya S.A.S.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla con la actividad no permitida, consistente en la construcción de un jarillón en el costado derecho de la misma, con una altura de 1 metro y una longitud de cerca de 200 metros, entre las coordenadas 6°10'6.71"N, -75°19'16.37"O y 6°10'5.30"N, -75°19'19.83"O, que se localiza a distancias entre 10 y 20 metros del cauce de la quebrada La Marinilla, debiendo conservar un retiro mínimo de 38 metros, alterando de manera negativa el componente hidrológico de la misma al incrementar la cota natural del terreno y ocupando de manera irregular, zonas susceptibles de inundación. Lo anterior en el predio identificado con FMI 018-159037, según el Plan de Acción Presentado y las coordenadas de la intervención, ubicado en la vereda El Recodo del municipio de Marinilla, y evidenciado por esta Autoridad Ambiental el día 17 de julio de 2023, en visita que se registró mediante informe técnico IT-04664 del 31 de julio de 2023. La medida

preventiva se impone a la empresa **INVERSIONES HURTADO MONTOYA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.860.235-8 y representada legalmente por el señor Jesús Orlando Hurtado Suárez identificado con cédula de ciudadanía 70.901.250, (o quien haga sus veces), como responsable de las intervenciones.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se de cumplimiento integro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **INVERSIONES HURTADO MONTOYA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor P Jesús Orlando Hurtado Suárez (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retornar el terreno a sus condiciones naturales, retirando el jarillón, que se encuentra interviniendo la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla.
- Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla, los cuales oscilan entre 38 y 96 metros de distancia del canal.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo y el informe técnico IT-04664-2023, al municipio de Marinilla para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a las actividades de movimientos de tierra adelantadas en el lugar, y para sean tenidos en cuenta dentro del procedimiento a través del cual se la Inspección de Policía del mismo Municipio, suspendió la obra adelantada en el lugar.

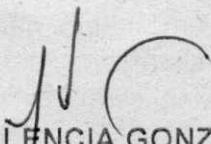
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo la empresa **INVERSIONES HURTADO MONTOYA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **Jesús Orlando Hurtado Suárez** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, remitir copia del informe técnico IT-04664-2023, al expediente 054400410353, toda vez que en dicho informe se evidenciaron situaciones relativas a los asuntos tramitados dentro del expediente referido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1027-2023

Fecha: 03/08/2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B

Aprobó: John M.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

> Inicio (/)

« Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> Estadísticas

> INVERSIONES HURTADO MONTOYA S A S

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla
Cámara de comercio BOGOTA
Identificación NIT 900860235 - 8

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2584907
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230330
Fecha de Matricula	20150619
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	20230404

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 29 NO. 29 A - 52 SUR
Teléfono Comercial	3188029583
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 29 NO. 29 A - 52 SUR
Teléfono Fiscal	3188029583
Correo Electrónico Comercial	orlando630527@hotmail.com

 **Comprar Certificado**
(<https://www.ccb.org.co/Tramite-y-Consultas/Mas-informacion/Certificados-electronicos/>)

 Ver Expediente...

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin n um DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01949470 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
NOMBRE IDENTIFICACION
ACION:
GERENTE
HURTADO SUAREZ JESUS ORLANDO
C.C. 000000070901250
SUPLENTE DEL GERENTE
MONTOYA JARAMILLO NUBIA MARIA

Actividades Económicas

- 6810** Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
- 6820** Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Acceso

Ver Certificado de Existencia
(/RM/Solicita
codigo_camara=04&matricula=

Ver Certificado de N
(/RM/Solicita
codigo_camara=04&matricula=

> [Inicio \(/\)](#)

> [Registros](#)

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)

[Consulta Tratamiento](#)

[Datos Personales](#)

> [\(/Home/HabeasData\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

Información Financiera  [Ver información](#)

Representación Legal y Vinculos  [Ver información](#)

Renovaciones Años Anteriores  [Ver información](#)

ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeo.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)

